Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : JOAQUIN MACIAS JIMENEZ Y OTRA.
Radicación : 2021- 00653

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP** y en contra de **JOAQUIN MACIAS JIMENEZ Y BEATRIZ MACIAS JIMENEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS** M-CTE ($15.263.140.), correspondiente al capital representado en la letra de cambio, más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 21 de diciembre del 2020 y hasta que se verifique su pago tota

1.2.- Por los intereses corrientes del periodo comprendido del 20 de septiembre de 2020 y el 20 de diciembre del 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ